



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 7 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

El suscrito Alcalde del Distrito de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en la Resolución 1479 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que las entidades territoriales y Distritales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.
2. Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.
3. Que el Decreto No. 196 de 2013, señala que el componente de prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, involucra la población pobre no asegurada y los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado;
4. Que en los términos del numeral 2.2 del artículo 2. del citado Decreto, y en virtud de la unificación de los planes obligatorios de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se entiende como servicios de salud no incluidos en los planes obligatorios de salud, "aquellos que sean requeridos con necesidad, conforme al criterio del médico tratante de la Entidad Promotora de Salud o por orden judicial y que en todo caso no estén considerados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011, como prestaciones no financiadas por el sistema por la población afiliada al Régimen Subsidiado".
5. Que mediante Auto número 263 de 2012, la Honorable Corte Constitucional declaró el incumplimiento de las ordenes 24 y 27 de la Sentencia T-760 de 2008 y ordenó el rediseño del sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro, para lo cual solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, evaluar la posibilidad de unificar en el régimen contributivo y subsidiado, el sistema de recobro;
6. Que en fecha 6 de mayo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social fue expedida la Resolución 1479 de 2015, modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de 2015, para la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, derogando la Resolución 5073 de 2013.
7. Que el artículo 4 de la citada Resolución establece que el Departamento o Distrito adoptará uno de los modelos establecidos en el Capítulo I y II del Título 11 para la garantía de la prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado.
8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 05395 de 2013 por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y se dictan otras disposiciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 7 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Que considerando la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional predico: *"El derecho constitucional de toda persona a acceder, con continuidad, a los servicios de salud que una persona requiere, no sólo protege el derecho a mantener el servicio, también garantiza las condiciones de calidad en las que se accedía al mismo. Así lo consideró la Corte, siguiendo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la propia jurisprudencia constitucional."* Es menester velar por los intereses de los usuarios preservar y garantizar el acceso a los servicios de salud en condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**TITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para el cobro y pago por parte el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnicos Científicos - CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y a los Prestadores de Servicios de Salud, que garanticen a sus usuarios la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y recobren los mismos al DISTRITO DE BUENAVENTURA - Secretaria de Salud y aquellas entidades diferentes a las mencionadas que amparadas en un fallo judicial deban recobrar al DISTRITO tales servicios. Por el tema de movilidad también se incluyen las EPS del contributivo que tengan a su cargo usuarios del Régimen Subsidiado.

**TITULO II
GARANTIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO CUBIERTAS
POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**

ARTÍCULO TERCERO: Garantía del suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Mediante el presente acto administrativo se adopta el modelo establecido en el Título II Capítulo II artículos 9 y 10 de la Resolución 1479 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Prestación de servicios. La atención de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el POS que sea ofertado por las Empresas Sociales del Estado y/o IPS con las cuales el Distrito de Buenaventura tenga contratado el servicio, deberá prestarla previa autorización del CTC de la respectiva EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 o por orden de autoridad *OK*



DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 7 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

judicial y gestionar su pago ante el Distrito de Buenaventura- Secretaria de Salud, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de una urgencia la autorización del CTC será posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Comités Técnico Científicos. Los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado, serán autorizados por el CTC de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, conformado de acuerdo al Título II de la Resolución 5395 de 2013.

Parágrafo: Un representante de la Secretaria de Salud del Distrito de Buenaventura, designado por el Secretario del Ente DISTRITAL, participará en todas las sesiones de los Comités Técnico Científicos con voz y sin voto. Para el efecto, el Distrito deberá ser en todo caso convocado, sin perjuicio de la obligación de remitirle acta del Comité Técnico.

El representante del Distrito, entre otros, verificará mediante lista de chequeo, el cumplimiento de lo dispuesto en el título II de la Resolución 5395 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

TITULO III

PROCESO DE PRESENTACION, RADICACION, VERIFICACION Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

ARTÍCULO SÉXTO: Solicitudes de recobro. Las solicitudes de recobro para su presentación y pago surtirán un proceso de presentación, radicación, verificación y control para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Título III y el Título IV Capítulos I, II, III, IV y V de la Resolución 005395 de diciembre 24 de 2013, "Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga.

En todo caso el proceso de verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, debe garantizar que se verifique como mínimo:

- Al usuario a quien se suministró el servicio o tecnología sin cobertura en el POS le asista el derecho al momento de su prestación.
- El servicio o tecnología suministrada al usuario y objeto de cobro, no se encontraba cubierto por el POS para la fecha de prestación del servicio.
- El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue prescrito por el médico tratante del usuario o un médico de urgencias.
- El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue autorizado por el Comité Técnico Científico u ordenado por autoridad judicial.
- El servicio o tecnología sin cobertura en el POS fue efectivamente suministrado al usuario.
- El reconocimiento y pago del servicio o tecnología sin cobertura en el POS compete al Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud y no se ha realizado pago por el mismo concepto.
- Los datos registrados en los documentos que soportan el cobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas.



DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 7 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

h) El valor cobrado se encuentra soportado en una factura de servicios o documento equivalente y liquidado conforme a las reglas establecidas en el artículo 7 de la presente Resolución y demás normas vigentes.”

Parágrafo primero: El proceso de presentación y radicación de cuentas será realizado por la Entidad Administradora de Planes de Beneficio a nombre del proveedor y/o institución Prestadora de Servicios de Salud que haya suministrado el servicio y/o tecnología sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, para lo cual la EPS verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo y teniendo en cuenta que la factura emitida por el proveedor o prestador de servicios de salud, se realice a nombre del El Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud. Sobre el particular, se tendrán en cuenta los conceptos que sobre la materia emita el Ministerio de Salud y Protección Social y/o Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo segundo: En aquellos casos donde se emita un fallo judicial a nombre de la EPS subsidiada para el cubrimiento de un servicio y/o tecnología sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud - POS, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado, la EPS cancelará dicho servicio a la IPS correspondiente y recobrará el valor al Distrito de Buenaventura, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo. Cuando se requiera de la disposición de recursos financieros inmediatos para la adquisición de servicios y/o tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud – POS, aquellos de difícil consecución y los que requieran ser importados, la EPS cancelará dichos servicios a la IPS correspondiente y recobrará el valor al Distrito de Buenaventura, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Manual de auditoria. El Distrito de Buenaventura -Secretaria de Salud adopta el Manual de auditoria que contiene el listado de glosas aplicables a las solicitudes de recobro del régimen contributivo, expedido por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO: Exclusiones generales y específicas del POS. La Dirección Territorial de Salud del Distrito de Buenaventura no reconocerá las exclusiones contenidas en los artículos 129 y 130 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 o las normas que las adicione y/o modifique, puesto que no son de su competencia. Excepto por los fallos de tutela.

TITULO IV PAGO DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

ARTÍCULO NOVENO: Monto a reconocer y pagar por recobro de tecnologías en salud NO POS. El monto a reconocer y pagar por recobros de tecnologías en salud NO POS, se determinará de la siguiente manera:

a) Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máxima la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 07 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del decreto 4877 de 2007.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máxima definido por la autoridad competente, también deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal.

b) Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia que llegue a adoptar el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud o el valor facturado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de administración de fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, esas ultimas, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3 de! Decreto 4877 de 2007. Todas las tarifas se tomaran a la vigencia de la prestación del servicio.

Parágrafo primero: Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no precede el cobro ante el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud, la EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

Parágrafo segundo: La diferencia no cubierta por el Distrito de Buenaventura correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

Parágrafo tercero: El Ministerio de Salud y Protección Social, publicará en su página web el listado de compradores administrativos adoptados y prestara, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la asistencia técnica para su aplicación. La entidad territorial pasará directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de las servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control.

**TITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO DÉCIMO: Facultades para establecer periodos de radicación y cronogramas. El Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud, podrá fijar otros periodos de radicación o ampliar los establecidos en la presente resolución, en caso de ser necesario, y fijar los cronogramas que se requieran para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Formatos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro. Se adoptaran los formatos y anexos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social. los cuales las entidades recobrantes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

DECRETO No. 199 de 2016.

(Marzo 07 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, A CARGO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

deberán diligenciar para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Determinación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Para determinar si el servicio o la tecnología suministrada al afiliado se encuentra o no cubierto en el POS los Comités Técnico Científicos y el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Salud deberán:

- a. Aplicar los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que establecen o precisan los contenidos del POS y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b. Aplicar los criterios establecidos para el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en salud No POS del Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Aplicar los conceptos emitidos por la Dirección de Regulación de Beneficios Costas y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Adopción de los anexos técnicos de comparadores administrativos para medicamentos no incluidos en el POS emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o los homólogos que el Distrito de Buenaventura adopte. De igual manera el Ente Territorial reconocerá el pago de los medicamentos, insumos y procedimientos no regulados a nivel nacional, previa tarifa establecida por el Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Buenaventura, a los siete (7) días del mes de marzo del año 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Conf ELIECER ARBOLEDA TORRES
Alcalde Distrital de Buenaventura